

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No 723 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CSB No 637 de fecha 17 de marzo de 2023, el señor JUAN FELIPE ROJAS SERRANO, en calidad de Gerente de la EMPRESA GASORIENTE S.A. E.S.P. identificado con el NIT 890.205.952-7, presentó ante esta CAR Solicitud de Ocupación de Cauces Playas y Lechos para la ejecución del proyecto denominado: “*Actividades de perforación horizontal dirigida*” en el Municipio de Santa Rosa del Sur-Bolívar, con el fin de que esta CAR evalué la viabilidad Ambiental del mismo.

Que mediante oficio interno SG-INT-781 de fecha 28 de marzo de 2023, se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, la solicitud objeto del presente asunto, con la finalidad que previamente se verifique la necesidad de tramitar la Autorización de Ocupación de Cauce.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante oficio interno SGA - OI de fecha 06 de junio de 2023 se pronunció manifestando lo siguiente:

“(…)

La empresa GASORIENTE S.A. E.S.P debe tramitar ante esta CAR el permiso de ocupación de cauce, debido a que la construcción de red por el método de perforación horizontal dirigida está contemplando un cruce subfluvial de un cuerpo hídrico”.

Que mediante oficio externo SG-EXT 1327 de fecha 13 de julio de 2023, se comunicó a la EMPRESA GASORIENTE S.A. E.S.P. el oficio interno SGA - OI de fecha 06 de junio de 2023 y se les señala que para dar inicio al trámite de Autorización de Ocupación de Cauce debe adicionar a su petición la siguiente información:

“(…)

1. Certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a un (01) mes a la presentación de la solicitud, en el cual se acredite la propiedad del predio o predios en los cuales se encuentre la ocupación de cauce, cuando se trate de predios privados.

Así mismo, si el predio donde se ejecutara la obra es un bien inmueble de uso público deben aportar certificación expedida por la oficina de planeación municipal donde haga constar dicha condición.

2. Planos (escala 1:10000 o 1:25000) indicando la ubicación y detalle de las obras a ejecutar, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.19.8 del Decreto 1076 de 2015.”

Que mediante radicado CSB No 2083 de fecha 09 de agosto de 2023, la EMPRESA GASORIENTE S.A. E.S.P. aportó la información requerida mediante oficio externo SG-EXT 1327 de fecha 13 de julio de 2023. Así mismo, una vez revisada la información aportada esta cumplió con el lleno de los requisitos establecidos para dar impulso al trámite de evaluación a la solicitud de Ocupación de Cauces Playas y Lechos antes indicada.

No obstante, es importante aclarar que el cumplimiento de los requisitos formales NO obliga a la Corporación en el Otorgamiento del referido instrumento Ambiental, ya que la presente solicitud debe ser objeto de visita ocular y evaluación para determinar la viabilidad técnica de la misma.

Que mediante oficio SG-INT 1941 de fecha 15 de agosto de 2023, se remitió la presente solicitud a Subdirección Administrativa y Financiera, para que emitiera facturación por los conceptos anteriormente mencionados, quien expidió la factura No 7039, la cual fue cancelada mediante Operación Bancaria realizada el día 31 de agosto de 2023.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece “*que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

garantizar sus desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”

Que según el artículo 31 numeral 2, de la ley 99 de 1993, establece como función de las CAR entre otras “corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, fue creada mediante el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, que por tanto se constituye la máxima Autoridad Ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015 establece: “Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. (...)”

Por lo anterior, se hace necesario dictar Auto que dé inicio al trámite en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el cual dispone:

“ARTÍCULO 70. Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

En mérito de lo expuesto

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite de Ocupación de Cauces Playas y Lechos presentado por la EMPRESA GASORIENTE S.A. E.S.P. identificado con el NIT 890.205.952-7, para la ejecución del proyecto denominado: “Actividades de perforación horizontal dirigida” ubicada el Municipio de Santa Rosa del Sur-Bolívar.

ARTICULO SEGUNDO: Conforme a lo expuesto remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la presente solicitud para que realice la diligencia de visita ocular de evaluación, y emita el respectivo Concepto Técnico.

ARTICULO TERCERO Téngase como interesado a cualquier persona que así, lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 de la 99 de 1993.

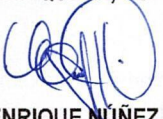
ARTICULO CUARTO: La EMPRESA GASORIENTE S.A. E.S.P. debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, a la EMPRESA GASORIENTE S.A. E.S.P. el contenido del presente acto administrativo, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo estipulado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
Director General CSB



Exp: 2023-238
Proyecto: Liliana Madera P.-Asesor Jurídico CSB
Revisó: Ana Mejía Mendiivil.-Secretaría General CSB